



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, tres (3) de Noviembre de Dos Mil Veintidós (2022)

TIPO DE PROCESO:	EJECUTIVO CONEXO DE MAYOR CUANTÍA
RADICADO:	05001-31-05-007-2015-01715-00
DEMANDANTE:	ALEJANDRO FLOREZ MURILLO
DEMANDADOS:	<p>La sociedad AGRICOLA SAN CAYETANO LTDA, y sus socios JUAN SANTIAGO MOLINA SOTO, MARÍA MERCEDES URIBE DE MOLINA, JUAN ANDRÉS MOLINA URIBE Y SEBASTIÁN MOLINA URIBE.</p> <p>La sociedad DESSAV LTDA y sus socios MARÍA MERCEDES URIBE, SEBASTIÁN MOLINA URIBE JUAN ANDRÉS MOLINA URIBE y CAMILO MOLINA URIBE.</p> <p>La sociedad BANANERAS DE URABÁ Y CIA LTDA y sus socios BANARUBA LTDA, ROSALBA ZAPATA ECHEVERRI, FELIPE ARCESIO ECHEVERRI, DIÓGENES ECHEVERRI, CATERINE BEATRIZ ECHEVERRI Y MÓNICA DEL S. BAGHINO.</p>
ASUNTO:	ALLEGA DOCUMENTOS, ACLARA AUTO, DECLARA TERMINADO EL PROCESO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN, ORDENA ENTREGA DE TÍTULOS Y ARCHIVO.

Se allegan al expediente los documentos que anteceden, frente a los mismos el despacho resuelve lo siguiente:

Primero. Se incorpora la petición allegada al correo institucional el día 28/10/2022, por parte de la apoderada de los ejecutantes, misma mediante la cual solicita corrección de la liquidación de crédito que realizó el despacho en auto anterior, teniendo en cuenta las sumas referenciadas en dicha providencia.

Frente a dicha petición el despacho **accede y aclara que** el valor total de la liquidación y/o obligación sigue siendo de **SESENTA Y CINCO MILLONES TRESCIENTOS DIECISÉIS MIL NOVECIENTOS CINCO PESOS (\$65.316.905).**

Lo anterior, ya que por error involuntario del despacho en el numeral primero de dicha liquidación se indicó que "...La suma de **OCHENTA Y DOS MILLONES CIENTO NOEVNTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS VEINTICUATRO PESOS (\$82.194.224)**, que corresponden al retroactivo causado por las **13 mesadas pensionales anuales** que se le debían reconocer al finado como pensión sanción entre el **11 de mayo del año 2014** (fecha reconocida en sentencia), al **29 de agosto del año 2020** (fecha de la muerte)..."

Cuando lo correcto es que, según la misma liquidación anexa, el valor de ese retroactivo corresponde a la suma de **CINCuenta Y OCHO MILLONES TRESCIENTOS**

NOVENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS (\$58.394.847), tal como se evidencia a continuación.

RETROACTIVO PENSIONAL						
Año	IPC	# mesadas	Valor pensión	Total Retroactivo	Valor intereses legales (Art. 1617 C.C.)	
2014	3,66%	8 + 11 días	\$ 616.000	\$ 5.153.863	\$24.640	
2015	6,77%	13	\$ 644.350	\$ 8.376.550	\$502.593	
2016	5,75%	13	\$ 689.454	\$ 8.962.902	\$537.774	
2017	4,09%	13	\$ 737.717	\$ 9.590.321	\$575.419	
2018	3,18%	13	\$ 781.242	\$10.156.146	\$609.368	
2019	3,80%	13	\$ 828.116	\$10.765.508	\$645.930	
2020	1,61%	5 + 29 días	\$ 877.803	\$5.389.557	\$26.334	
TOTAL				\$58.394.847	\$2.922.058	

En lo demás dicha providencia queda completamente igual.

En consecuencia, se insiste que el valor total de la liquidación de crédito que se liquidó por parte del despacho es de **SESENTA Y CINCO MILLONES TRESCIENTOS DIECISÉIS MIL NOVECIENTOS CINCO PESOS (\$65.316.905)**, que es la suma de los tres conceptos que fueron liquidados.

Segundo, También se incorpora la documental remitida el día 27/10/2022, por el apoderado la codemandada **BANANERAS DE URABÁ Y CIA LTDA** hoy **BANANERAS DE URABA S.A.S**, misma mediante la cual anexa soporte de pago en la suma de **\$59.396.905**, y mediante la cual depreca la terminación del proceso y el levantamiento de las medidas cautelares.

El despacho verifica y aclara que, a la fecha en el sistema de títulos judiciales del despacho existen dos títulos para el proceso de la referencia, así: El primer título con **#413230003955575** por valor de **\$5.920.000**, el cual fue producto de la medida de embargo decretada.

El segundo título con **#413230003962122** por valor de **\$59.396.905**, producto de la consignación que realizó la parte ejecutada antes aludida, y que el valor total de ambos títulos es de **SESENTA Y CINCO MILLONES TRESCIENTOS DIECISÉIS MIL NOVECIENTOS CINCO PESOS (\$65.316.905)**, que corresponde al valor exacto de la obligación liquidada por el despacho.

En consecuencia, el despacho **accede** a la petición, **DECLARA TERMINADO EL PROCESO DE LA REFERENCIA POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN** que realizó la codemandada **BANANERAS DE URABÁ Y CIA LTDA** hoy **BANANERAS DE URABA S.A.S**.

Así mismo, se ordena levantar las medidas cautelares que fueran decretadas, y para ello, se procederá por la secretaria del despacho a expedir los respectivos oficios cuyo trámite estará cargo de la interesada.

Tercero, Finalmente, procédase con la entrega de los dos títulos aludidos (**#413230003962122 por valor de \$59.396.905 - #413230003955575 por valor de \$5.920.000**), en favor de la apoderada de los ejecutantes quien cuenta con poder para recibir, la abogada **NOHELIA ZULUAGA RAMÍREZ** identificada con C.C. **32.451.923**.

NOTIFÍQUESE

CAROLINA MONTOYA LONDOÑO
JUEZA

Firmado Por:
Carolina Montoya Londoño
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 007
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e7941e26fca6fbd8c39fe127deb1c33417e7a740be0339d4e52a4236c38fb21b**

Documento generado en 03/11/2022 03:38:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>